



ACUERDO No. CSJBOA19-46
15 de marzo de 2019

“Por medio de la cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo normado en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 13 de marzo de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada el 8 de marzo de 2019, el doctor Issa Rafael Ulloque Toscano, Juez Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, solicita “...se ordene el cierre transitorio del juzgado (...) por los días 18 a 20 de marzo de 2019...”, por las siguientes razones:

“(...) 3. He estado con licencias no remuneradas para ocupar otro cargo dentro de la Rama Judicial por espacio de 7 años aproximadamente, o sea, 10 años calendario (...)

4. A mi regreso, 1º de agosto de 2018, al recibir el Juzgado se me pone de presente una relación de todos los procesos que se encuentran al interior de esta sede judicial en un total de 2.368 expedientes (entre activos, inactivos y para archivo), razón por la cual amerita que sean contabilizados físicamente, uno por uno, con sus respectivos cuadernos y folios para precisar el estado de cada uno de dichos expedientes.

5. Es también necesario este cierre transitorio del juzgado, por cuanto se debe revisar detalladamente los procesos del extinto ISS y de COLPENSIONES para efecto de detectar donde existen remanentes y poder hacer entrega formal”.

Que el funcionario adjunta memorial suscrito por el abogado Anya Yurico Arias Aragonéz, representante legal de la firma ARIAS ARAGONEZ & ASESORES S.A.S., como contratado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, en el que le solicita la búsqueda de 122 procesos que cursa en esa célula judicial, que corresponden a radicados entre los años 2005 a 2016, puesto que “...deben ser remitidos en su totalidad a la entidad en el plazo de 2 semanas...”,

Que esta seccional considera pertinente resaltar que la posesión, cambio o retorno a la célula judicial en que tiene la propiedad de un servidor *per se*, no justifica el cierre del despacho; sino que esta decisión debe estar precedida de circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen.

Que en el presente caso, además de la solicitud invocada por la firma ARIAS ARAGONEZ & ASESORES S.A.S., se tiene de los reportes enviados por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, sobre la gestión de los despachos judiciales, que esta célula judicial viene con acumulación de inventarios. Adicionalmente, han sido presentados varias vigilancias judiciales administrativas¹ y además el número de expedientes como lo

¹ Segundo semestre del Año 2018= 6

manifiesta, que fueron entregados a su reintegro al juzgado (2.368), supera ampliamente lo reportado en SIERJU (850) a esa fecha (31 de julio de 2018). Dato del sistema de información estadística que se toma hasta ese momento, en razón a que se constituye en la oportunidad en que se reincorporó a las labores y sobre el cual no ha existido ninguna variación a la fecha, en tanto, podría concluirse que posiblemente existe inconsistencias en la estadística.

Que el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, faculta a los Consejos Seccionales de la Judicatura para autorizar el cierre transitorio de los despachos judiciales, por razones de fuerza mayor o por necesidad del servicio.

Que en consideración a que la causal invocada se encuentra dentro de las previstas en la norma citada, esto es, por necesidad del servicio, es procedente atender la petición del doctor Issa Rafael Ulloque Toscano, Juez Octavo Civil del Circuito de Cartagena, por los días comprendidos del 18 al 20 de marzo de 2019, para que adelante las labores de: (i) inventario, (ii) depuración de procesos, (iii) verificación del inventario reportado en SIERJU, (iv) modificación del inventario inicial de SIERJU y (v) búsqueda de procesos requeridos por la firma ARIAS ARAGONEZ & ASESORES S.A.S.

Que dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del cierre, el servidor judicial deberá remitir un informe respecto de las actividades realizadas, especialmente en relación con el inventario final y el estado de procesos.

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, sobre cómputo de términos, *“en los términos de días no se tomarán en cuenta... aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*.

Que las audiencias que hubiesen sido programadas para los días en que se llevará a cabo el cierre extraordinario del despacho, deberán ser reprogramadas y comunicarse a las partes de tal decisión con anterioridad ha dicho acontecimiento, las cuales quedaran para los días 13,14 y 15 de mayo de 2019, de acuerdo a lo enunciado por el mismo funcionario.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: CIERRE. Disponer el cierre transitorio del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena desde el 18 al 20 de marzo de 2019, por las razones expuestas en los considerandos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cierre no exime del reparto ordinario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., los términos judiciales del despacho aludido, no correrán mientras permanezca cerrado, y en el caso de haberse programado audiencias para los días en que tendrá lugar el cierre, estas deberán ser reprogramadas y comunicarse de ello a las partes con antelación. Se exceptúan, en este caso, los términos todas las acciones constitucionales.

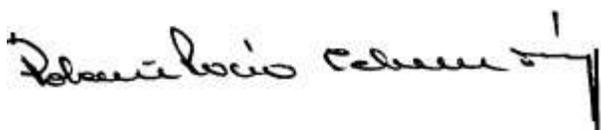
PARÁGRAFO TERCERO: El funcionario está en la obligación de reprogramar las audiencias lo más pronto posible y en realizarlas en las fechas que comunicó (13,14 y 15 de mayo de 2019).

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORME. Culminado el cierre, el funcionario deberá a más tardar dentro de los cinco días siguientes, remitir un informe al consejo seccional en el que conste lo encontrado e inventariado en el despacho, así como, el estado de los procesos a cargo y lo respectivo a la petición de la firma ARIAS ARAGONEZ & ASESORES S.A.S. Al tiempo que, efectuar el ajuste de inventario en la plataforma SIERJU.

ARTÍCULO TERCERO: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES: Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales se encargarán de la realización de los inventarios y demás tareas enunciadas.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acuerdo a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y al Juzgado involucrado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. IELG/ACCM